

**ASOCIACION ESPAÑOLA DE
VETERANOS Y AMIGOS
DE LA UME**

ASEVAUME

ABRIL 2021



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE VETERANOS Y AMIGOS DE LA UME”, se constituye en la población de Torrejón de Ardoz (Madrid), el día 14 de mayo, de 2.019, una organización de naturaleza cultural, deportiva, social, altruista y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 14, Derecho de Asociación, de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Se manifiesta el carácter no reivindicativo ni religioso de la Asociación.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación que se crea tiene nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, Cuartel General de la UME, sita en la Autovía N-II, Km 22,800 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid). La asociación contará con siete delegaciones, situadas en el lugar donde radican los cinco Batallones de Intervención en Emergencias y las dos Unidades de intervención de Canarias. Las delegaciones son las siguientes:

- Madrid. Base Aérea de Torrejón. Autovía N-II, Km 22,800 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid).
- Sevilla. Base Aérea de Morón, Ctra. De Morón-Sevilla, 41530 Morón de la Frontera. Sevilla
- Valencia. Base Jaime I, Ctra. Bétera – Olocau, Km 2,2, 46117 Bétera, Valencia
- Zaragoza. Base Aérea de Zaragoza, Ctra. Del Aeropuerto s/n, 50190 Zaragoza
- León. Base Conde de Gazola, El Ferral del Bernesga, 24260 León
- Base Aérea de Gando, Aeropuerto de Gran Canaria s/n 35219 Gando (Las Palmas de Gran Canaria).
- Acuartelamiento Los Rodeos, Camino del Ortigal, s/n, 38297 – La Laguna (Tenerife) Santa Cruz de Tenerife.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.



El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción. La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

La utilización de edificios o instalaciones de titularidad pública estatal como domicilio social no podrá generar derecho alguno en favor de la Asociación.

Artículo 4º.- DURACIÓN

Tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º. – IDEALES Y FINES

Son ideales de la Asociación:

1. El amor a España
2. El respeto a la Constitución.
3. La fidelidad a SM el Rey y a las Fuerzas Armadas.

La Asociación perseguirá los siguientes fines:

- a. Favorecer y estimular el mutuo y recíproco afecto entre los asociados y la Unidad Militar de Emergencias.
- b. Fomentar en sus Asociados el espíritu solidario que debe imperar en las catástrofes, así como el estudio e investigación de temas históricos y técnicos, relacionados con Unidades Militares de Emergencias y aquellas otras que hubieran desempeñado este tipo de tareas.
- c. Fomentar la ayuda a los Veteranos de la Unidad Militar de Emergencias, para su apoyo e integración en la sociedad tras la finalización de su compromiso con la Unidad Militar de Emergencias, en su paso a la situación de reserva, apoyándoles en lo que proceda, de acuerdo a la legislación vigente.
- d. Fomentar entre la población la colaboración con carácter voluntario, a los fines del Estado y de la Administración Central, con ocasión de catástrofes o calamidades públicas.
- e. Impulsar, coordinar y favorecer las actividades de sus miembros.
- f. Fomentar en la Asociación la ayuda a los Veteranos de la UME para su integración en el mundo laboral, tras finalizar su compromiso, apoyándoles durante todo el proceso.
- g. Inculcar en sus asociados la importancia de promover la buena imagen de la Unidad Militar de Emergencias, realzando los valores que conforman su decálogo, velando por su prestigio a través de comportamientos y normas de conducta ejemplares ante la sociedad con la que convive.
- h. Estrechar lazos de colaboración con la Unidad Militar de Emergencias.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:



- a. Mantener una estrecha relación con las distintas Unidades de la Unidad Militar de Emergencias, favoreciendo su imagen con la sociedad y colaborando en la memoria de la historia de sus Unidades.
- b. Organizar eventos deportivos que estimulen y ensalcen las características especiales de los miembros de las Unidades de la UME, favoreciendo el espíritu de compañerismo y camaradería que caracteriza a sus componentes.
- c. Promover actividades festivas y de confraternización entre sus miembros y de éstos, con los actuales componentes de las unidades de la UME.
- d. Organizar simposios, jornadas, congresos y conferencias para divulgar el conocimiento y la experiencia de los antiguos miembros de la UME.
- e. Publicar ensayos y tratados donde se plasme los conocimientos de sus miembros, se informe de las actividades de la asociación y se active el interés de participación de los ciudadanos, como voluntarios, en las catástrofes o calamidades públicas.
- f. Poner a disposición de instituciones y organismos del Estado, toda la experiencia en el asesoramiento sobre catástrofes o calamidades públicas de los miembros de la asociación.
- g. Instaurar premios que estimulen a los socios en su continua investigación, tanto histórica como científica, sobre la resolución de emergencias y su influencia en la sociedad.
- h. Participar en las actividades de la UME, según sus requerimientos.

CAPITULO III

CLASES DE SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 6º.- CLASES DE SOCIOS:

Dentro de la asociación, existen cuatro clases de socios: los socios natos, de número, amigos y de honor.

- a. Son socios natos: los tenientes generales que hayan ostentado u ostenten el mando de la Unidad Militar de Emergencias, y los fundadores que constituyen la Asociación mediante la firma del Acta Fundacional.
- b. Son socios de número, el personal perteneciente o que haya pertenecido a dicha Unidad, y que voluntariamente y cumpliendo los requisitos, pertenezcan a la Asociación.
- c. Son socios amigos, el personal simpatizante con la UME, y que voluntariamente y cumpliendo los requisitos, pertenezcan a la Asociación.
- d. Son socios de honor, la persona física o jurídica simpatizante con la UME, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la asociación, o de los objetivos de ella, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria.



Artículo 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna prohibición legal para el ejercicio del derecho. Estar interesada en los fines de la Asociación, y tener afinidad con las actividades de la Unidad Militar de Emergencias.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Los socios para adquirir la condición serán avalados por dos socios activos de la asociación y será aceptada por la Junta Directiva, que observará el cumplimiento de los fines requeridos por la asociación.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la libre voluntad del asociado.
- b. Por impago de tres cuotas.
- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d. Por mantener una conducta manifiestamente contraria a los fines de la asociación.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c) y d), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.



CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9º.- DERECHOS

Son derechos de los socios natos y de número:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002.

Los socios amigos tendrán los mismos derechos, salvo el derecho de sufragio pasivo en la Asamblea General, no pudiendo por tanto formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

Los socios de honor tendrán derecho de voz en las Asambleas Generales, pero no de voto.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. Quedan exceptuados los socios de honor.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e. Cuando la sede de la asociación o una de sus delegaciones se encuentre ubicada dentro de una base militar, los asociados cumplirán de forma rigurosa las normas de acceso y seguridad de las mismas, limitando su actividad a los locales destinados a la asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, entretanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.



CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Y DE LA FORMA DE LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el Orden del día de la sesión, adjuntando los documentos e información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación e información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.



Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 13º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la misma y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación, haciéndose constar la fecha y hora de la segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria deberá contener el Orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el plazo de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, al objeto de tratar los siguientes puntos del Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores (Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del Orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Aprobación del cambio de domicilio.
3. Nombramiento de los cargos electos de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Aprobación de cuotas extraordinarias.



6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
7. Disolución de la Asociación.
8. Cualquier otro no expuesto en el artículo 14.

Artículo 16º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria un tercio de los asociados con derecho a voto, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 17º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el Orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, disolución.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 18º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.



SECCIÓN 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 19º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros electos reelegidos por este periodo indefinidamente.

Artículo 20º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario 1º, un Secretario 2º, un Tesorero y un vocal de cada una de las delegaciones, designados y ratificados por la Asamblea General.

Dentro de la Junta Directiva existirá también, como órgano consultivo, el Consejo Asesor, del cual formará parte el Asesor Jurídico entre otros. Este Asesor Jurídico dará asesoramiento y forma jurídica a aquellos proyectos de envergadura que la asociación emprenda.

El ejercicio de los cargos será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 21ª.- PRESIDENTE HONORARIO

Además de los cargos electos existirá el cargo de Presidente honorario, que será ostentado por el Segundo Jefe de la Unidad Militar de Emergencias (SEJUME), que en el caso de ser socio formará parte de la Junta Directiva.

Artículo 22ª.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros electos de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios natos y los socios de número, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de diez días a la celebración de la Asamblea.



Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 23º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 24º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- g. Dirimir con su voto los empates.
- h. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- j. Las firmas reconocidas para libramiento de pagos serán las del Presidente y Tesorero.



Artículo 25º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 26º.- DE LOS SECRETARIOS

Corresponde a los Secretarios de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 7º de los presentes Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- i. Los Secretarios actuarán de forma solidaria, no siendo necesaria la presencia de los dos y bastando en las actuaciones la presencia de uno de ellos.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por quien designe el Presidente.

Artículo 27º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a. Gestionar los fondos de la Asociación y custodiarlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el conforme del Presidente.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.



- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 28º.- DEL CONSEJO ASESOR

Estará formado por aquellas personas, sean miembros o no de la Asociación, de muy reconocido prestigio y ascendiente, que designe por votación la Asamblea General. Su número será ilimitado. El Consejo Asesor, lo será de la Junta Directiva, que solicitará el asesoramiento de sus miembros cuando lo estime procedente, pudiendo hacerlo de todos o de parte de ellos, reunidos o por separado, teniendo voz, pero no voto.

Lo será también de la Asamblea General, a cuyas sesiones serán convocados con derecho a voz, y voto si lo tuvieren como socios. En ningún caso el asesoramiento tendrá carácter colegiado y siempre lo será a título individual de cada miembro.

Artículo 29º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el Orden del día.
- b. Participar en el debate de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f. Ejercerá la representación institucional de la Asociación, en su ámbito territorial, según las directrices de la Junta Directiva.

Artículo 30º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá autorizar apoderados generales o especiales.

La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros, un Consejero Gestor, para realizar la gestión ordinaria y los trámites administrativos comunes de la asociación. Para ello se le dotará del apoderamiento correspondiente.

Artículo 31º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.



3. La convocatoria, con sus elementos formales (Orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de siete días a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 12 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el Orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas del Consejo Asesor, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 32º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades.
- b. Autorizar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 33º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo: cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.



Artículo 34º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 35º.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el Orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados--
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 36º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 37º.- LIBROS

Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación los siguientes libros:

- a. Libro de Registro de Delegaciones, en el que constarán el domicilio social de cada Asociación, así como los nombres, apellidos, DNI, dirección y teléfono de los miembros que la componen. Con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- b. Los Libros de Actas, a los que transcribirán las que se levanten en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Los Libros de Contabilidad, en el que figuren todos los ingresos y gastos de la Asociación.
- d. El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.
- e. El Estado de Cuentas de Ingresos y Gastos, que se aprobarán anualmente por la Asamblea general.
- f. Inventario de bienes.

CAPÍTULO VII

DE LAS RELACIONES

CON LA INSTITUCIÓN MILITAR

Artículo 38º.- RELACIONES

La Asociación se considera entrañablemente unida a las Fuerzas Armadas y especialmente a las Unidades de la Unidad Militar de Emergencias.



CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de seiscientos un euros (601).

Artículo 40º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

La utilización por la Asociación de edificios o instalaciones ubicados dentro de Bases o establecimientos de las Fuerzas Armadas u otro tipo de bienes de dominio público no podrá generar derecho alguno en favor de la Asociación, ni podrán figurar en los balances o entre los activos de la Asociación.

Artículo 41º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- e. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto que será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse la Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General nombrará anualmente una comisión compuesta por al menos cuatro socios que auditarán las cuentas del año anterior, para que la misma pueda proceder a su aprobación. Los socios no podrán repetir la auditoría hasta que hayan pasado todos los socios por esta comisión.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 44º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

EL SECRETARIO Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo:

Fdo:

EL SECRETARIO 2º

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.:

Fdo.:

EL TESORERO

Fdo.: